

RADICADO: 2018-00419-99

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 11 de octubre del año 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior de fecha 05 del presente mes, por medio del cual se inadmitía el presente trámite liquidatorio. El día 13 del mes avante, a las 5 p.m., venció el término del que disponía la parte actora para subsanar. Oportunamente lo hizo.

Armenia Q, octubre 15 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ  
Secretario

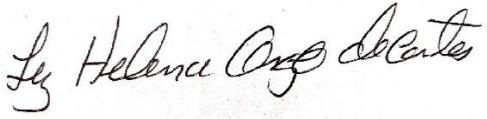
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
Armenia Quindío, Octubre Diecinueve de Dos Mil Veintiuno

Atendiendo la petición realizada, a través de apoderado judicial, por el señor LEOMAN CHACON NAVARRETE, y de conformidad con lo establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso, se dispone continuar con el trámite de la liquidación de la Sociedad Conyugal, impetrada por el señor LEOMAN CHACON NAVARRETE en contra de la señora YUVELMI ALEXANDRA RODRIGUEZ OLIVEROS.

Notifíquese a la demandada, YUVELMI ALEXANDRA RODRIGUEZ OLIVEROS. Indíquesele que dispone del término de Diez (10) días para pronunciarse sobre el presente trámite liquidatorio. Realizándose dicha notificación conforme a lo señalado por el inciso 5°, del Art. 6°, del Decreto Legislativo 806, del 4 de junio de 2020; ahora bien, teniendo en cuenta que con el escrito que subsana el presente trámite liquidatorio no se allega la constancia de haberse enviado, por la parte actora, copia del escrito subsanando, a la parte demandada, se ordena, a dicha parte, realizar en forma inmediata dicha labor, anexándose copia del presente auto.

De conformidad con el inciso final del Art. 523 del Código General del Proceso se ordena fijar el edicto emplazando a los acreedores de la sociedad conyugal, señalado por el Art. 108 ibídem, realizándose el mismo conforme a lo señalado por el Art. 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Además, teniendo en cuenta que el derecho procesal se encuentra permeado por derechos fundamentales, y para garantizar el debido proceso a los Acreedores de la Sociedad Conyugal, de los señores Leoman Chacon Navarrete y Yuvelmi Alexandra Rodriguez, se ORDENA publicar el emplazamiento en el periódico la REPUBLICA O EL TIEMPO, por una sola vez, un domingo, pues a pesar de que el art. 10 del Decreto 806 de 2020, no lo ORDENA, NO LO PROHIBE, además se garantiza el DEBIDO PROCESO, Publicación que debe allegarse vía correo electrónico, para ser incorporada al expediente.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES  
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD**

**ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

No. 185 de hoy, 20 de octubre de 2021.

**JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**

Secretario